

Consejería de Educación y Cultura

5626 Resolución CEC/CEA/SRE-20/2005, de 29 de abril, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre admisión de alumnos en los conservatorios profesionales y centros autorizados de música de la Región de Murcia para el curso académico 2005-2006.

El Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo (BOE del 15 de marzo), prevé, en su disposición adicional primera, que la admisión de alumnos en centros de enseñanzas artísticas se regirá por las normas específicas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, regulen el currículo, los criterios de ingreso y las pruebas de acceso a cada una de tales enseñanzas.

En este sentido, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música y se regula el acceso a los mismos (BOE del 9 de septiembre), contempla procedimientos específicos de ingreso en el grado elemental y de acceso a los distintos cursos del grado medio. Esta disposición fue modificada por Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 4 de mayo de 2001 (BORM del 15 de mayo), en el sentido de no fijar un mes concreto para celebrar las pruebas de acceso al grado medio.

En otro orden de cosas, el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Dichas competencias fueron aceptadas por Decreto 52/1999, de 2 de julio (BORM del 2 de julio), y han sido finalmente encomendadas a la Consejería de Educación y Cultura por el Decreto 1/2002, de 15 de enero, de reorganización de la Administración regional (BORM del 16 de enero).

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 43 y 44 del Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 7 de noviembre), y el artículo único del Decreto 136/2004, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 118/2004, de 29 de octubre, por el que se establece los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 12 de enero de 2005)

Resuelvo

I. Normas generales

Primero.- Objeto de estas instrucciones.

Estas instrucciones tienen por objeto regular el proceso de admisión de alumnos para el curso 2005-2006 en los conservatorios profesionales de música de

la Región de Murcia, así como en los centros privados autorizados para la impartición del grado medio, respecto de aquellas competencias reconocidas por la legislación vigente a la Administración educativa.

Segundo.- Oferta de plazas.

1. Los conservatorios profesionales de música harán pública su oferta de plazas vacantes antes del 2 de septiembre de 2005. Dichas plazas serán adjudicadas a los alumnos de nuevo ingreso que hayan superado las pruebas de aptitud o de acceso establecidas para los distintos grados, según el orden que aquéllos obtengan en éstas.

2. La oferta de plazas vacantes para alumnos de nuevo ingreso habrá de especificar la distribución de las mismas por grados y por especialidades instrumentales. Para su cálculo, los conservatorios tendrán en cuenta su dotación de profesorado, las vacantes producidas por alumnos que finalicen estudios, lo que resulte de la promoción o la repetición de curso de alumnos oficiales, los reingresos que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en el punto a) de la disposición adicional primera de esta Resolución, la *ratio* profesor/alumnos y los tiempos lectivos establecidos en las normas vigentes y en las autorizaciones de asignaturas optativas.

3. Previamente a su publicación por los centros, la oferta de plazas vacantes deberá ser aprobada por la Secretaría Autonómica de Educación. A tal fin, los conservatorios remitirán sus propuestas a la Inspección de Educación antes del 30 de junio de 2005, a fin de que ésta las evalúe e informe a la luz de los criterios que señala el punto 2 de este apartado.

Tercero.- Límites de edad de los aspirantes.

1. Podrán tomar parte en las pruebas de aptitud para ingreso en el grado elemental quienes hayan nacido entre los años 1995 y 1997, ambos inclusive.

2. Los Consejos Escolares de los conservatorios establecerán, para cada instrumento y Canto, previo informe de los correspondientes equipos directivos, los límites de edad en que deben encontrarse quienes soliciten tomar parte en las pruebas de acceso al primero y al resto de los cursos del grado medio, teniendo en cuenta las edades más adecuadas para cada especialidad, las circunstancias específicas de cada conservatorio y la demanda de estos estudios en el entorno social al que cada centro presta servicio. En todo caso, para participar en la prueba de acceso al primer curso del grado medio será necesario haber iniciado los estudios de la educación secundaria obligatoria, o estar en disposición de iniciarlos el año académico 2005-2006 o, en defecto de lo anterior, tener cumplidos los doce años de edad o cumplirlos antes del fin del presente año.

Cuarto.- Solicitudes: modelos; lugar y plazo de presentación.

1. Los aspirantes al ingreso en el grado elemental o medio de algún conservatorio profesional de música

deberán presentar, en la secretaría del centro en el que deseen ser admitidos, una solicitud que se ajustará al modelo establecido en los anexos I ó II a esta Resolución, según corresponda.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de original y fotocopia de un documento acreditativo de la edad del aspirante (documento nacional de identidad, pasaporte, tarjeta de residencia o, si no se posee alguno de estos, partida de nacimiento o libro de familia), así como de cualquier otra documentación que aquél estime de interés en relación con su solicitud.

3. El plazo de presentación de solicitudes será, para ambos grados, del 16 al 31 de mayo de 2005.

Quinto.- Competencias del Consejo Escolar.

1. Tal y como se establece en el artículo 82 de la Ley Orgánica de 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24), el Consejo Escolar participará en el proceso de admisión de alumnos y velará para que se realice con sujeción a lo establecido en la mencionada Ley y, en todo caso, a lo previsto en esta Resolución y en las demás normas que resulten aplicables.

II. Ingreso en el grado elemental

Sexto.- Prueba de aptitud para el ingreso en el grado elemental: objeto, fechas de celebración y efectos.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado decimonoveno de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992, el ingreso en el grado elemental de música se realizará mediante un procedimiento elaborado por los centros de acuerdo con su proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas. Dicho procedimiento atenderá, prioritariamente, a la evaluación de las aptitudes musicales de los aspirantes y a la edad idónea para iniciar los estudios en las distintas especialidades instrumentales.

2. Cada conservatorio hará uso del procedimiento que les fue aprobado en su día por la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Las pruebas de aptitud para el ingreso en el grado elemental tendrán lugar, con carácter ordinario, entre los días 5 y 9 de septiembre de 2005, ambos inclusive. Los conservatorios organizarán escalonadamente el llamamiento de los aspirantes, con el fin de evitarles esperas prolongadas; la organización horaria que resulte deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del conservatorio no más tarde del 3 de septiembre de 2005.

4. Con carácter extraordinario, los conservatorios podrán realizar las pruebas de aptitud para el ingreso en el grado elemental durante el mes de junio, previa autorización de la Secretaría Autonómica de Educación. A tal efecto, harán una propuesta que incluirá el calendario

con las fechas de celebración, publicación provisional y definitiva de admitidos, plazos de reclamación, adjudicación y matriculación de los alumnos. Dicha propuesta deberá presentarse en la Secretaría Autonómica de Educación antes del día 15 de mayo.

5. La prueba de aptitud para el ingreso en el grado elemental surtirá efecto exclusivamente para el curso escolar 2005-2006.

Séptimo.- Evaluación y actas de las pruebas.

1. Los directores de los conservatorios designarán, previa consulta con las comisiones de coordinación pedagógica, los equipos docentes encargados de realizar y evaluar las pruebas de aptitud y velarán por la adecuada aplicación de los criterios de evaluación.

2. Los equipos docentes levantarán acta de los resultados obtenidos por los aspirantes, haciendo constar en ella apellidos y nombre de estos, la puntuación que hayan obtenido en la prueba y su fecha de nacimiento. El acta será firmada por todos los componentes del equipo docente y entregada al secretario del centro, quien remitirá copia autenticada de la misma al Consejo Escolar.

3. Los materiales utilizados por los aspirantes durante la prueba de aptitud quedarán bajo la custodia del jefe de estudios hasta que se resuelvan las reclamaciones que pudieran producirse.

Octavo.- Lista provisional de aspirantes y reclamaciones contra la misma.

1. Con las actas presentadas por los equipos docentes, el equipo directivo del conservatorio elaborará una lista provisional única, según el modelo del anexo III a esta Resolución; en ella se relacionará a todos los aspirantes que hayan tomado parte en la prueba de aptitud, por orden de mayor a menor puntuación y, dentro de puntuaciones iguales, por orden de menor a mayor edad. La lista provisional se hará pública en el tablón de anuncios del conservatorio el día 13 de septiembre de 2005. De la lista provisional se remitirá copia autenticada al Consejo Escolar.

2. Los padres, tutores o representantes legales de los aspirantes podrán presentar reclamaciones contra la puntuación adjudicada a sus hijos o representados. Las reclamaciones deberán entregarse en la secretaría del conservatorio antes de las 14:00 horas del día 15 de septiembre de 2005.

3. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el equipo directivo del conservatorio estudiará las recibidas y propondrá al director del centro la resolución que proceda.

Noveno.- Lista definitiva de aspirantes y recursos contra la misma.

1. Si no hubiese reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes, el director del conservatorio publicará de inmediato, en el tablón de anuncios del centro, una resolución elevándola a definitiva.

2. De producirse reclamaciones contra la lista provisional, el director publicará en el tablón de anuncios del centro, antes de las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2005, una resolución motivada admitiendo o desestimando las reclamaciones, aprobando la lista definitiva que resulte de ello e indicando la posibilidad de recurso que se señala en el punto siguiente; junto a la resolución publicará, igualmente, la propia lista definitiva.

3. Contra la resolución del director a la que se refiere el punto anterior cabrá recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Educación. El recurso será presentado en el registro del correspondiente conservatorio por los padres, tutores o representantes legales de los aspirantes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación de la resolución recurrida. El conservatorio remitirá el recurso a la citada Secretaría Autonómica, acompañado de la documentación correspondiente, en el plazo de dos días hábiles. La interposición del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

4. La lista definitiva, que será única, incluirá a la totalidad de aspirantes, ordenados de mayor a menor puntuación y, dentro de puntuaciones iguales, ordenados de menor a mayor edad.

5. De la resolución del director aprobando las listas definitivas y de las propias listas definitivas o, en su caso, de la que eleve a definitivas las listas provisionales se remitirá copia autenticada al Consejo Escolar para su información.

Décimo.- Adjudicación de plazas de grado elemental.

1. La elección y adjudicación de plazas en las distintas especialidades del grado elemental se realizará en un acto público que, bajo la presidencia del director del conservatorio, tendrá lugar el día 19 de septiembre de 2005, a las 17:30 horas.

2. La elección de plaza deberán realizarla los padres, tutores o representantes legales de los aspirantes, o las personas en quienes aquéllos deleguen por escrito. La delegación escrita deberá acompañarse de original o fotocopia compulsada de un documento acreditativo de la identidad de quien delega (documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia)

3. En el acto de adjudicación de plazas se llamará a los aspirantes siguiendo rigurosamente el orden en el que aparezcan en la lista definitiva. Los padres, tutores o representantes legales, o las personas en quienes hayan delegado, previa acreditación de su identidad (con documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia), elegirán para su hijo o representado el instrumento que desea cursar, de entre aquellos en los que haya plazas disponibles.

4. Quienes no estuviesen presentes en el momento de su llamamiento para elegir plaza decaerán de los derechos sobre la que hubiese podido corresponderles.

No obstante dichos aspirantes podrán elegir plaza entre las que queden vacantes una vez que haya finalizado el llamamiento de todos los aspirantes, si hubiese plazas disponibles. Finalizado el acto no podrá esgrimirse derecho alguno a ocupar plazas ya adjudicadas durante el mismo.

5. Los candidatos que no obtuviesen plaza en el acto de adjudicación podrán optar a conseguirla, siempre que se diese la situación que contempla el punto 1 del apartado vigésimo de estas instrucciones, en las fechas indicadas en el mismo.

6. El Consejo Escolar velará por el adecuado desarrollo del acto de adjudicación de plazas, de cuya organización es responsable el equipo directivo del centro. A tal fin, el equipo directivo solicitará al Consejo Escolar el nombramiento de un representante que participará en los citados actos de adjudicación que se celebren.

Undécimo.- Formalización de la matrícula.

1. La formalización de la matrícula se realizará entre el 20 y el 22 de septiembre de 2005, ambos inclusive, con independencia de que los alumnos con plaza tengan que incorporarse a las clases alguno de esos días, si el calendario escolar que se apruebe para el curso 2005-2006 estableciese en ese período el inicio de las actividades lectivas.

2. Los aspirantes que no formalicen su matrícula en el plazo señalado decaerán de su derecho a la plaza que les hubiese sido adjudicada.

III. Acceso al grado medio

Duodécimo.- Prueba de acceso al grado medio (cursos primero y siguientes): objeto, fechas de celebración, efectos y número máximo de convocatorias.

1. En cumplimiento de lo que establece el artículo 40.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE),

a) Para el acceso al primer curso del grado medio de música será preciso superar la prueba que se regula en el apartado vigésimo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992.

b) Para el acceso a cursos del grado medio de música distintos del primero será necesario superar la prueba que se regula en el apartado vigésimo primero de la Orden Ministerial citada.

2. Las pruebas de acceso al grado medio se realizarán a partir del 21 de junio de 2005 y deberán concluir antes del día 1 de julio. Los conservatorios organizarán y harán público, el 17 de junio, el calendario concreto de llamamientos por especialidades.

3. Las pruebas de acceso al grado medio surtirán efecto únicamente para el curso escolar 2005-2006.

4. El máximo de convocatorias a que un aspirante puede concurrir, fijado en número de dos por la Orden

Ministerial arriba citada (puntos 7 del artículo vigésimo y el 6 del artículo vigésimo primero), no será de aplicación en aquellos casos que, habiendo superado la prueba de acceso al grado medio, no se pudiera formalizar matrícula en el conservatorio por no disponer éste del número de plazas necesario.

Decimotercero.- Orientaciones sobre las pruebas.

1. Con el fin de orientar a los candidatos en la preparación de las pruebas de acceso al primero o a cualquier otro curso del grado medio, los conservatorios harán públicas, antes del 19 de mayo de 2005 las concreciones que elabore la comisión de coordinación pedagógica sobre los dos ejercicios de que constan dichas pruebas. En el caso de las especialidades instrumentales, tales concreciones detallarán si es necesario interpretar de memoria sólo una o más de una de las tres obras que han de presentar los candidatos al ejercicio de interpretación. De igual modo, se detallarán los contenidos, el grado de dificultad y la forma de realización de los ejercicios a los que se refieren los puntos 2.b) y 3.b) del apartado vigésimo y el punto 2.b) del apartado vigésimo primero de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992. Para este último caso, los conservatorios harán igualmente públicos los mínimos exigibles para acceder a los distintos cursos del grado medio, que deberán coincidir con el nivel exigido en sus respectivas programaciones didácticas para superar el curso inmediatamente anterior a aquél al que se pretenda acceder.

2. Las concreciones mencionadas en el punto anterior no supondrán, en ningún caso, la inclusión en las pruebas de acceso de contenidos distintos de los que recogen los puntos 2 y 3 del apartado vigésimo y el punto 2 del apartado vigésimo primero de la citada Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992.

3. En el caso de la prueba de acceso al primer curso, y en relación con lo que indica el punto 8 del apartado vigésimo de la Orden Ministerial antes citada, los conservatorios no podrán hacer pública otra relación de obras de referencia distinta de la contenida en la Resolución de 2 de febrero de 1995 de la Dirección General de Centros del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 10 de febrero), ni establecer obras obligadas.

Decimocuarto.- Desarrollo de las pruebas.

1. Las pruebas a las que se refieren los párrafos a) y b) del punto 1 del apartado duodécimo de esta Resolución se realizarán, cada una de ellas, en convocatoria única para los respectivos grupos de aspirantes, sin hacer distinción entre quienes hayan realizado previamente estudios musicales oficiales (grado elemental u otros) y quienes no los hayan cursado. Los tribunales no tendrán en cuenta, en ningún caso, los antecedentes académicos de los aspirantes.

2. Todos los aspirantes deberán realizar los dos ejercicios establecidos en los puntos 2 y 3 del apartado vigésimo o en el número 2 del apartado vigésimo

primero de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992, según se trate del acceso al primero o a otros cursos del grado medio. La no presentación al primer ejercicio supondrá para el aspirante la pérdida del derecho a tomar parte en la prueba de acceso, no pudiendo reclamar su admisión al segundo ejercicio de la misma.

3. Los aspirantes que presenten obras con acompañamiento pianístico estarán obligados a interpretarlas con él, bien aportando su propio acompañante o solicitándolo al conservatorio. En este último caso, lo harán constar en su solicitud de inscripción en la prueba de acceso, en la que deberán indicar el repertorio que presentarán a la misma. Los directores dispondrán lo necesario para atender debidamente a todos los aspirantes que soliciten este servicio.

4. El ejercicio de interpretación será público en todos los casos.

Decimoquinto.- Tribunales de las pruebas.

1. Para la evaluación de las pruebas de acceso se constituirán los tribunales necesarios, diferenciados por especialidades. Los tribunales estarán compuestos por tres miembros, nombrados por el director del conservatorio previa consulta a la comisión de coordinación pedagógica. De los miembros de los tribunales, dos serán docentes de la especialidad instrumental correspondiente y uno lo será de las materias Lenguaje Musical, Acompañamiento, Análisis o Fundamentos de Composición. Si la especialidad instrumental contase con un único profesor en el centro, el segundo podrá ser nombrado de entre los profesores de especialidades afines.

2. No podrán formar parte de los tribunales los profesores que durante el curso académico 2005-2006 hayan impartido clase a alguno de los aspirantes. Si, por la causa que fuere, el conservatorio no contase con suficientes profesores que cumplan esta condición, se nombrará para los tribunales a profesores de especialidades afines. Si aún así persistiese la carencia de profesores, el director del centro lo pondrá en conocimiento de la Secretaría Autonómica de Educación para que ésta pueda designar profesores de otros conservatorios.

Decimosexto.- Evaluación de las pruebas.

1. En la evaluación de los ejercicios que componen las pruebas de acceso al grado medio, se tendrá en cuenta que la finalidad de los mismos es comprobar que los candidatos poseen los conocimientos y capacidades necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de la correspondiente especialidad. En los casos de Canto y Órgano, se considerará además que estas especialidades se inician directamente en grado medio, por lo que la valoración de los aspirantes deberá basarse en criterios diferenciados de los del resto de especialidades.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del apartado vigésimo y en el punto 2 del apartado

vigésimo primero de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992, cada uno de los dos ejercicios de que constan las pruebas de acceso al grado medio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario, para superar cada uno de ellos, obtener una calificación mínima de cinco puntos. Por su parte, la calificación del ejercicio teórico-práctico será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por el aspirante en las distintas partes que lo configuran.

3. En aplicación de lo dispuesto en los puntos 4 de los apartados vigésimo y vigésimo primero de la Orden Ministerial citada, la calificación global de la prueba de acceso se calculará del siguiente modo:

a) La puntuación obtenida en el ejercicio de interpretación se multiplicará por 0'7.

b) La puntuación obtenida en el ejercicio teórico-práctico se multiplicará por 0'3.

c) La puntuación final será la suma de los resultados que se obtengan en a) y b).

4. En la prueba de acceso a cursos del grado medio distintos del primero, corresponderá al tribunal decidir el curso al que han de acceder los aspirantes, de acuerdo con la capacidad y conocimientos demostrados.

Decimoséptimo.- Actas de las pruebas, reclamaciones y recursos.

1. Los tribunales levantarán acta de los resultados de las pruebas de acceso, utilizando el modelo que se incluye como anexo IV a esta Resolución. En las actas se agrupará a los aspirantes según el curso al que se propone su acceso; dentro de esto, se los relacionará por orden de mayor a menor puntuación global y, en caso de puntuaciones iguales, por orden de menor a mayor edad. Las actas serán firmadas por todos los miembros del tribunal y entregadas al secretario del conservatorio, quien remitirá copias autenticadas al Consejo Escolar. De igual modo, acabada su deliberación, los tribunales publicarán una copia de las actas en el tablón de anuncios del centro.

2. Contra las calificaciones que les hayan sido otorgadas, los aspirantes o, en su caso, sus padres, tutores o representantes legales, podrán presentar reclamaciones ante el director del conservatorio en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de las actas en el tablón de anuncios. Recibida una reclamación, el director del conservatorio convocará de inmediato al tribunal afectado, que deberá reunirse e informar la reclamación el día hábil siguiente.

3. Recibido el informe del tribunal, el director resolverá sobre la estimación o no de la reclamación y publicará en el tablón de anuncios del conservatorio una Resolución en el sentido que proceda, todo ello dentro del siguiente día hábil. La Resolución del director del centro hará constar la posibilidad que tienen los interesados o, en su caso, sus padres, tutores o representantes legales, de presentar recurso en los términos que indica el punto siguiente.

4. Contra la Resolución del director cabrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de

Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del centro. En su caso, el recurso de alzada se presentará en el registro del correspondiente conservatorio, debiendo éste remitirlo a la citada Secretaría Autonómica, acompañando la documentación correspondiente, en el plazo de dos días hábiles. La interposición del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, no paraliza el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

Decimoctavo.- Adjudicación de plazas.

1. Sólo podrán optar a plaza en el conservatorio, con la limitación de las vacantes ofertadas por éste, los alumnos cuya calificación global en la prueba de acceso sea igual o superior a cinco puntos.

2. Determinada la oferta de plazas en los distintos cursos y especialidades del grado medio, se procederá a adjudicarlas a los aspirantes según el orden en el que figuren en las actas correspondientes, hasta agotar las vacantes o, en su caso, los aspirantes con calificación global igual o superior a cinco puntos.

3. Las listas definitivas de alumnos que obtienen plaza en cada especialidad se harán públicas antes de las 14:00 horas del 5 de septiembre de 2005.

4. Cuando en un conservatorio queden vacantes en alguna especialidad tras haber adjudicado plaza a todos los aspirantes que hayan superado en él la prueba de acceso, las plazas no ocupadas podrán ser adjudicadas a aspirantes que hayan superado la prueba de acceso en un centro distinto y que formulen ante aquél solicitud en tal sentido. La asignación de plazas a estos últimos se realizará por orden de mayor a menor calificación global.

5.- El Consejo Escolar velará por el adecuado desarrollo del proceso de adjudicación de vacantes, de cuya organización es responsable el equipo directivo del centro.

Decimonoveno.- Formalización de la matrícula.

Los nuevos alumnos formalizarán su matrícula entre los días 6 y 14 de septiembre de 2005, ambos inclusive.

IV. Vacantes extemporáneas

Vigésimo.- Actuación en el caso de vacantes sobrevenidas.

1. Las vacantes que se produzcan hasta el 19 de noviembre de 2005, inclusive, podrán adjudicarse a aquellos candidatos al ingreso en el grado medio de la especialidad correspondiente que, habiendo superado la prueba de acceso a dicho grado, no obtuvieron plaza en el conservatorio. Esta adjudicación dará prioridad a los aspirantes de mayor curso, según el orden en el que aparezcan en las actas de las pruebas de acceso. De no existir candidatos en las listas de acceso al grado medio, las vacantes se ofrecerán a los aspirantes a ingreso en el grado elemental que no obtuvieron plaza en su momento, según el orden en el que aparezcan en la lista definitiva de aspirantes a la que se refiere el apartado noveno de esta Resolución y, caso de ser

necesario, en acto público que se podrá efectuar en 2 convocatorias, la primera a partir del 24 de octubre y la segunda antes del 22 de noviembre.

2. A los efectos indicados en los dos puntos anteriores, con el fin de que se puedan aprovechar al máximo los puestos que se ofrecen cuando los alumnos matriculados no se incorporan a clase o abandonan prematuramente los estudios, y como complemento de lo que se recoge en el artículo 88 de las instrucciones sobre organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza aprobadas por Resolución CEU/DGE/SRE-38/2001, de 17 de septiembre, de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad, se incluirán entre las vacantes aquéllas que resulten de la anulación de la matrícula de los alumnos cuyas faltas a clase no justificadas superen el cincuenta por ciento de las horas lectivas durante los primeros 15 días lectivos del curso.

3.- El procedimiento para la anulación de la matrícula se ajustará a lo siguiente:

3.1. El Director del centro notificará la circunstancia detectada al interesado, padre, tutor o representante legal, concediéndole un plazo de tres días hábiles para que justifique la inasistencia y realice cuantas alegaciones considere oportunas.

3.2. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran las ausencias, en los siguientes tres días, el Director resolverá anulando la matrícula y adjudicando la vacante generada de forma inmediata.

Disposiciones adicionales

Primera.- Reingreso de antiguos alumnos oficiales.

De acuerdo con el artículo 65 de la Resolución CEU/DGE/SRE-38/2001, de 17 de septiembre, de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad, en redacción dada al mismo por la disposición adicional primera de la Resolución CEC/CEA/SRE-20/2002, de 26 de marzo, de esta Secretaría Autonómica,

a) Los alumnos de grado medio que, tras causar baja en el conservatorio por cualquier motivo, soliciten reingresar en el mismo antes de que transcurran dos cursos académicos serán readmitidos sin nueva prueba de acceso en la especialidad instrumental que hubieran venido cursando, siempre que el conservatorio contase con plazas disponibles. El reingreso se producirá en el curso que corresponda de acuerdo con su expediente académico. Esta fórmula de reingreso podrá utilizarse una única vez.

b) Los alumnos que, encontrándose en la situación señalada en el punto anterior, deseen acogerse a esta posibilidad de reingreso deberán solicitarlo por escrito en el correspondiente conservatorio durante la segunda quincena de abril.

c) Transcurrido el plazo de dos años desde la baja en el conservatorio, el reingreso en el mismo sólo podrá realizarse superando una prueba de acceso al curso del grado medio siguiente al último íntegramente aprobado por el alumno. La concurrencia a esta prueba de acceso se realizará en iguales condiciones que los aspirantes que pretendan acceder al centro por primera vez. Producido el reingreso y formalizada la correspondiente matrícula, mantendrán su validez y efectos académicos las asignaturas ya superadas con anterioridad.

d) El reingreso en el conservatorio en una especialidad distinta de la seguida antes de causar baja en el mismo sólo podrá realizarse superando las pruebas de acceso al grado medio, en iguales condiciones que los aspirantes que pretendan acceder al centro por primera vez. El tribunal decidirá, en su caso, el curso de la nueva especialidad al que ha de acceder el alumno. Producido el reingreso en la nueva especialidad y formalizada la correspondiente matrícula, mantendrán su validez y efectos académicos las asignaturas ya superadas al realizar la especialidad antigua.

Segunda.- Traslados de matrícula viva.

Los conservatorios sólo aceptarán traslados de matrícula viva si disponen de plazas vacantes en la especialidad de que se trate.

Disposiciones finales

Primera.- Publicidad de estas instrucciones.

1. Los conservatorios colocarán copia de estas instrucciones en sus tablones de anuncios.

2. Con independencia de la inmediata publicidad que deberán dar a los plazos de inscripción en las distintas pruebas, los conservatorios confeccionarán, antes del 15 de mayo de 2005, una hoja resumen de los calendarios y plazos de los distintos procedimientos regulados en estas instrucciones, expondrán copia de la misma en sus tablones de anuncios y tendrán copias disponibles para su entrega al público que las solicite.

Segunda.- Recursos contra esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercera.- Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de abril de 2005.—El Secretario Autonómico de Educación, **Luis Navarro Candel**.

ANEXO I

CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE

CURSO ACADÉMICO 2005-2006

**INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA DE APTITUD PARA INGRESO
EN EL GRADO ELEMENTAL DE MÚSICA**

1. Datos del aspirante:

Apellidos:	
Nombre:	
Fecha nacim.:	DNI/pasaporte/tarj.resid. ¹ :
Domicilio:	
Localidad:	Cód. postal:
Teléfono:	Fax:

2. Otros estudios que realiza:

Centro:	Etapa:
Localidad:	Curso:

3. Datos del padre, madre, tutor o representante legal:

Apellidos:
Nombre:
DNI/pasaporte/tarj.resid. ¹ :

4. Documentación que se acompaña, referida al aspirante:

Acreditativa de la edad ² :
Otros documentos:

5. Relación de especialidades instrumentales de preferencia (máximo 4):

--

El padre/La madre/El tutor o representante legal solicita la inscripción del aspirante en la prueba de aptitud para el ingreso en el grado elemental de música.

....., a de mayo de 2005.

Fecha de entrada y sello del centro:

Fdo.:

¹ Táchese lo que NO proceda. Preséntese original y fotocopia del documento.

² SÓLO si no se posee DNI, pasaporte o tarjeta de residencia: original y fotocopia de partida de nacimiento o del libro de familia.

ANEXO II
CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE

CURSO ACADÉMICO 2005-2006

INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA DE ACCESO AL GRADO MEDIO DE MÚSICA
PRIMER CURSO / OTROS CURSOS

ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL:

--

1. Datos del aspirante:

Apellidos:	
Nombre:	
Fecha nacim.:	DNI/pasaporte/tarj.resid. ¹ :
Domicilio:	
Localidad:	Cód. postal:
Teléfono:	Fax:

2. Otros estudios que realiza:

Centro:	Etapa:
Localidad:	Curso:

3. Datos del padre, madre, tutor o representante legal (sólo para menores edad):

Apellidos:
Nombre:
DNI/pasaporte/tarj. resid. ¹ :

4. Documentación que se acompaña, referida al aspirante:

Acreditativa de la edad ² :
Otros documentos:

5. Obras a interpretar:

Solicita pianista acompañante

El aspirante (en su caso, el padre/la madre/el tutor o representante legal) solicita su inscripción en la prueba de acceso al grado medio de música.

....., a de mayo de 2005.

Fecha de entrada
y sello del centro:

Fdo.:

¹ Táchese lo que NO proceda. Preséntese original y fotocopia del documento.

² SÓLO si no se posee DNI, pasaporte o tarjeta de residencia: original y fotocopia de partida de nacimiento o del libro de familia.

